

Criterios orientadores para el funcionamiento de los Órganos Dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

Tabla de contenido

CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II.	DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DICTAMINADOR.....	6
CAPÍTULO III.	DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DICTAMINADOR Y SUS INTEGRANTES	7
CAPÍTULO IV.	DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DICTAMINADOR	13
CAPÍTULO V.	DE LAS ASISTENCIAS	14
CAPÍTULO VI.	DE LA SESIONES DEL ÓRGANO DICTAMINADOR.....	17
CAPÍTULO VII.	DE LAS EXCUSAS	21
CAPÍTULO VIII.	DISCUSIONES GENERALES	21
CAPÍTULO IX.	DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES.....	22
CAPÍTULO X.	DE LA INVITACIÓN A PERSONAS INVITADAS ESPECIALISTAS	23
CAPÍTULO XI.	DE LA VOTACIÓN	23
CAPÍTULO XII.	DE LAS REGLAS DE DELIBERACIÓN	24
CAPÍTULO XIII.	DEL DICTAMEN	25
CAPÍTULO XIV.	DE LA DICTAMINACIÓN	26
CAPÍTULO XV.	DE LOS CASOS NO PREVISTOS	32
CAPÍTULO XVI.	DE LA TRANSPARENCIA.....	32

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de los Criterios.

Los presentes criterios orientadores y de buenas prácticas para los Órganos Dictaminadores tienen por objeto facilitar el funcionamiento del Órgano Dictaminador, en el marco de la Consulta de Presupuesto Participativo, compilar propuestas de reglas para su integración, operación, atribuciones y desempeño, así como para analizar y dictaminar los proyectos. Constituyen un marco de referencia orientador para apoyar y homogeneizar la actuación de los Órganos Dictaminadores de las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 2. Glosario.

Para los efectos de estos criterios se entenderá por:

- I. **Alcalde o Alcaldesa:** La persona titular del órgano político administrativo de una demarcación territorial.
- II. **Aspecto ambiental:** Análisis tendente a determinar que la ejecución del proyecto no afecte suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, o que se genere un impacto ambiental negativo.
- III. **Aspecto financiero:** Análisis tendente a determinar si el monto de presupuesto participativo asignado a la unidad territorial resulta suficiente para cubrir el costo total para su ejecución.
- IV. **Aspecto jurídico:** Análisis tendente a determinar que la ejecución del proyecto se ajuste el marco normativo existente y no lo transgreda.
- V. **Aspecto técnico:** Análisis de la ubicación y conformación del proyecto en el cual se consideran las características del suelo, terreno o área que permita determinar el tiempo de ejecución, el uso que se le pretende dar, los medios a utilizar y, en general, aquellos que sean necesarios en cuanto a sus dimensiones y especificaciones para su ejecución.
- VI. **Consulta de Presupuesto Participativo:** Instrumento de democracia participativa mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la

aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

- VII. **Convocatoria para especialistas:** Convocatoria para integrar un grupo de personas especialistas, que formarán parte de los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo.
- VIII. **COPACO:** La Comisión de Participación Comunitaria es un órgano de representación ciudadana constituido en cada unidad territorial; tiene entre otras atribuciones la de representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial.
- IX. **Criterios:** Criterios orientadores para el funcionamiento de los Órganos Dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo.
- X. **Dirección Distrital:** Órgano desconcentrado del Instituto Electoral de la Ciudad de México ubicado en cada uno de los Distritos Electorales Locales que conforman la geografía electoral en la Ciudad de México.
- XI. **Equipamiento:** Conjunto de inmuebles e instalaciones utilizadas para prestar servicios a la población como son hospitales, escuelas, bibliotecas, cuarteles de policía, museos, salas de usos múltiples, parques públicos, cines públicos, huertos urbanos, espacios patrimoniales y turísticos de libre acceso, mercados y oficinas de gobierno. En este rubro se incluye el mobiliario urbano necesario para el funcionamiento de los equipamientos pero que no consiste en una red o un sistema interconectado, como son rejas, botes de basura, bancas, letreros y bebederos.
- XII. **Especialistas:** Personas integrantes del Órgano Dictaminador que resultaron insaculadas de conformidad con la Convocatoria para especialistas.
- XIII. **Fundamentación:** La citación clara y precisa de los preceptos normativos por los cuales se determina que un proyecto es viable o no en los aspectos técnico, financiero, jurídico, ambiental.

- XIV. **Impacto de beneficio comunitario:** Incidencia que tiene el proyecto en la vida de las personas y el funcionamiento general de la comunidad.
- XV. **Infraestructura:** Conjunto de sistemas básicos y redes que proveen servicios esenciales para el funcionamiento de una ciudad y sus equipamientos, tal como drenaje, caminos y calles, fibra óptica, transmisión de datos, cables de electricidad y red de luminarias. Estas redes se pueden modificar a fin de garantizar aspectos de sustentabilidad o accesibilidad como es la instalación de semáforos acústicos, planos guía o pavimentos permeables.
- XVI. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XVII. **Interpretación armónica:** Método de interpretación por el cual se busca compatibilizar normas aparentemente contradictorias, para lograr una operación armónica que eleve estándares protectores vía interpretación conforme.
- XVIII. **Interpretación sistemática:** Método de interpretación por el cual se interpreta una norma en su contexto dentro del ordenamiento jurídico completo, considerando su relación con otras disposiciones, principios y el sistema normativo para determinar su sentido y alcance coherentes.
- XIX. **Interpretación funcional:** Busca complementar los criterios gramatical y sistemático, centrándose en la finalidad, evolución y contexto práctico de la norma para atribuirle sentido efectivo.
- XX. **Ley:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- XXI. **Mobiliario Urbano:** Elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos que forman parte de la imagen de la Ciudad y que se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene y jardinería.
- XXII. **Motivación:** La expresión clara de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración por las cuales un proyecto es viable, o no, en los ámbitos técnico, financiero, jurídico, y ambiental.
- XXIII. **Órgano Dictaminador:** Órgano colegiado integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley, encargado de estudiar y determinar la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y

público de los proyectos registrados por las personas ciudadanas para la consulta de presupuesto participativo.

- XXIV. **Personas ciudadanas:** Personas que reúnen los requisitos constitucionales y poseen la calidad de vecinas u originarias de la Ciudad de México.
- XXV. **Personas habitantes:** Personas que residan en la Ciudad de México.
- XXVI. **Personas invitadas:** Personas representantes de las COPACO y personas proponentes de proyectos de presupuesto participativo.
- XXVII. **Personas invitadas especiales:** Personas del Instituto Electoral, de la Alcaldía y cualquier persona especialista que aporte información o conocimiento que se consideren necesarios para los trabajos del Órgano Dictaminador, participando con voz, cuando así se requiera, en la sesión a la cual se les convoque.
- XXVIII. **Persona proponente:** Persona que presentó un proyecto, en atención a la Convocatoria en materia de Presupuesto Participativo emitida por el Instituto Electoral.
- XXIX. **Personas vecinas:** Personas que residan por más de seis meses en la unidad territorial.
- XXX. **Plataforma de Participación:** Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXXI. **Proyecto:** Propuesta formulada y presentada por una persona proponente, consistente en la realización de alguna obra, prestación de servicio o demás acciones, mediante recursos públicos del presupuesto participativo, orientado a la resolución de problemas colectivos en beneficio de las personas habitantes de una unidad territorial, pueblo o barrio originario, conforme a la Convocatoria en materia de Presupuesto Participativo emitida por el Instituto Electoral.
- XXXII. **Servicios urbanos:** Son las acciones de las personas asociadas al aprovechamiento de un equipamiento o red de infraestructura existente para mantener la funcionalidad de la ciudad y el desarrollo comunitario como son la recolección de residuos, cursos y talleres comunitarios, actividades lúdicas o patrullajes.

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DICTAMINADOR

Artículo 3. De las personas integrantes con voz y voto.

De conformidad con el artículo 126 de la Ley, el Órgano Dictaminador estará conformado por las siguientes personas con voz y voto:

- I. Cinco personas especialistas;
- II. Persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana (o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine);
- III. Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía con atribuciones relacionadas con la naturaleza de los proyectos presentados; suele tratarse de áreas de obras y servicios;
- IV. La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien presidirá el órgano colegiado.

Artículo 4. De las personas integrantes con voz y sin voto.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, pueden participar con voz pero sin voto:

- I. La persona contralora que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y;
- II. La persona contralora de la Alcaldía que, en cada caso, corresponda.
- III. Las personas invitadas especialistas.

Artículo 5. De la designación de personas suplentes.

Para el debido funcionamiento, es recomendable que las personas que fueron designadas para formar parte de los Órganos Dictaminadores no puedan designar o delegar sus funciones en otras personas.

CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DICTAMINADOR Y SUS INTEGRANTES

Artículo 6. Facultades del Órgano Dictaminador.

El Órgano Dictaminador tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar, a más tardar en su segunda sesión, el calendario de sesiones de dictaminación y remitirlo al Instituto Electoral, por conducto del área de Participación Ciudadana de la propia Alcaldía, para su publicación en la Plataforma Digital.
- II. Realizar un estudio de viabilidad y factibilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público de cada uno de los proyectos registrados por las personas proponentes.
- III. Elaborar con la fundamentación y motivación debida los dictámenes correspondientes a los proyectos presentados por las personas proponentes, en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera.
- IV. Corroborar que los proyectos no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural, áreas declaradas como patrimonio cultural o en asentamientos irregulares, así como revisar la adecuación del proyecto con leyes y normatividad complementaria en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente.
- V. Cumplir con las atribuciones conferidas en la Convocatoria de Presupuesto Participativo, en los plazos establecidos en la misma.

Artículo 7. Funciones de la persona Concejal.

La persona Concejal tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Órgano Dictaminador.
- II. Emitir voz y voto en cada sesión del Órgano Dictaminador,

- III. Establecer un vínculo próximo con las personas invitadas y habitantes de las demarcaciones territoriales respecto de la dictaminación de proyectos.

Artículo 8. Funciones de la persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía.

La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las personas integrantes del Órgano Dictaminador para que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como proponer el listado de proyectos y puntos a tratar en éstas.
- II. Presidir las sesiones del Órgano Dictaminador y votar en la mismas.
- III. Proveer los insumos materiales y documentales necesarios para el funcionamiento del Órgano Dictaminador.
- IV. Corroborar que el dictamen de cada proyecto registrado por las personas proponentes se encuentre debidamente fundado y motivado respecto de la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público de los proyectos específicos registrados por las personas proponentes para la consulta de presupuesto participativo, estableciendo las reglas de su integración, operación, atribuciones y funcionamiento.
- V. Remitir a las direcciones distritales cabecera de demarcación los dictámenes emitidos por el Órgano Dictaminador mediante el mecanismo que establezca el Instituto para su publicación en los estrados de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral y en la Plataforma Digital, en los plazos establecidos en la Convocatoria de Presupuesto Participativo.
- VI. Durante la celebración de las sesiones del Órgano Dictaminador, se sugiere que la persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía realice las siguientes actividades:
 - a) Coordinar, dirigir, declarar recesos y suspender las sesiones, así como decretar el inicio y el término de los trabajos del Órgano Dictaminador.
 - b) Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes.

- c) Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen durante las sesiones del Órgano Dictaminador.
- d) Designar a una persona secretaria, adscrita a su área administrativa, que servirá de apoyo para auxiliar en todas las actividades que se desarrollen durante las sesiones del Órgano Dictaminador.
- e) Vigilar la aplicación de las reglas de funcionamiento que establezca el Órgano Dictaminador y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello, y
- f) Declarar sesión permanente del Órgano Dictaminador, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 9. Atribuciones de las personas auxiliares del Órgano Dictaminador.

La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía podrá designar una persona auxiliar para la realización de las siguientes actividades:

- I. Realizar las funciones de Secretaría de dicho órgano.
- II. Preparar y presentar a la persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía el proyecto el listado de proyectos a dictaminar y puntos a tratar del día de las sesiones del Órgano Dictaminador, incluyendo los soportes documentales necesarios.
- III. Convocar, por instrucciones de la persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, a las sesiones del Órgano Dictaminador, debiendo acompañar como anexo de la convocatoria, el listado de proyectos a dictaminar y puntos a tratar, así como los documentos a analizar.
- IV. Acudir a las sesiones del Órgano Dictaminador y brindar asistencia a quien las presida desde su instalación y hasta que se declare el término de los trabajos.
- V. Auxiliar a quien preside el Órgano Dictaminador en el orden del uso de la voz de los integrantes y medir el tiempo de intervención respectivo.
- VI. Verificar el quorum, hacer observaciones a los documentos presentados y someter a votación los puntos que le indique la persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía.

- VII. Tomar nota y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Órgano Dictaminador, así como brindar en cada sesión un informe del estado que guarden.
- VIII. Elaborar las minutas de acuerdos de las sesiones, presentarlas para su aprobación en la siguiente sesión y firmarlas con la persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía.
- IX. Atender en tiempo y forma las solicitudes y requerimientos de las personas integrantes del Órgano Dictaminador, así como garantizar que las mismas cuenten con los proyectos de presupuesto participativo para su dictamen en el plazo marcado por la Ley.
- X. Llevar el archivo de las sesiones y de los documentos que genere el Órgano Dictaminador, vigilando que se encuentre completo y actualizado, conservándolo por el tiempo que determine la normatividad aplicable, así como de la publicación de la liga electrónica donde pueda consultarse la documentación el mismo día.

Artículo 10. Atribuciones de las personas de mando superior de la Alcaldía.

Son atribuciones de las dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía que integran el Órgano Dictaminador:

- I. Asistir con derecho a voz y voto, una vez realizada su designación por parte de la persona titular de la Alcaldía, a las sesiones del Órgano Dictaminador desde su instalación y hasta que se declare el término de los trabajos.
- II. Expresar sus razones técnicas respecto de la viabilidad o no de un proyecto registrado.
- III. Corroborar que el dictamen de cada proyecto se encuentre debidamente fundado y motivado respecto de la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público de los proyectos específicos registrados por las personas proponentes para la consulta de presupuesto participativo.
- IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen durante las sesiones del Órgano Dictaminador, a través de la persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía.

Artículo 11. Atribuciones de las personas especialistas.

Son atribuciones de las personas especialistas:

- I. Asistir puntualmente, con derecho a voz y voto, a las sesiones del Órgano Dictaminador a las cuales se les convoque, desde su instalación y hasta que se declare el término de los trabajos.
- II. Analizar los proyectos conforme a criterios homogéneos, que doten de objetividad, certeza, imparcialidad y transparencia a las dictaminaciones que se realicen en el seno del Órgano Dictaminador basadas en aspectos ambientales, técnicos, financieros y legales de los proyectos registrados, conforme a estos criterios.
- III. Emitir opinión respecto de la viabilidad, o no, de cada proyecto.
- IV. Velar por que el dictamen de cada proyecto se encuentre debidamente fundado y motivado en sus aspectos técnico, financiero, legal y ambiental.
- V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen durante las sesiones del Órgano Dictaminador, a través de la persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía.
- VI. Avisar con anticipación su inasistencia a las sesiones del Órgano Dictaminador y, en su caso, justificarla.
- VII. Solicitar el uso de la voz para temas inherentes a la dictaminación de proyecto así como de aquellos temas relacionados con el listado de proyectos a dictaminar y puntos a tratar.
- VIII. Dirigirse de manera respetuosa a las demás personas integrantes del Órgano Dictaminador, así como a toda persona que participe durante el desarrollo de las sesiones de dictaminación.

Conforme a lo dispuesto en la Convocatoria para especialistas, la persona titular de la Dirección Distrital cabecera de demarcación evaluará, durante el mes de julio, el desempeño de las personas especialistas integrantes del órgano dictaminador correspondiente, a partir del seguimiento que se realice junto con las direcciones distritales convergentes.

Artículo 12. Atribuciones de las personas designadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Son atribuciones de la persona designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México:

- I. Asistir, con derecho a voz, a las sesiones del Órgano Dictaminador desde su instalación y hasta que se declare el término de los trabajos.
- II. Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas.
- III. Conocer de las presuntas faltas de la autoridad administrativa de la demarcación territorial, así como de proveedores de bienes y servicios en materia de Presupuesto Participativo de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Tomar nota de las ausencias de las personas integrantes del órgano dictaminador.
- V. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en materia de presupuesto participativo.

Artículo 13. Participación de las personas proponentes de proyectos.

Las personas proponentes de los proyectos podrán asistir a la sesión en la cual se delibere la viabilidad del proyecto o proyectos que hayan registrado, con derecho al uso de la voz para ejercer su derecho de exposición del proyecto. Únicamente podrán participar durante la evaluación del o los proyectos respectivos.

En el caso de proyectos presentados por una niña, un niño o un adolescente y atendiendo a su interés superior, se otorgará el uso de la voz para ejercer su derecho de exposición del proyecto en los casos siguientes:

- A la persona proponente acompañada de la madre, el padre o la persona tutora;
- A la madre, el padre o la persona tutora de la persona proponente, aun cuando ésta no se encuentre presente.

Artículo 14. Derechos de las personas representantes de COPACO.

Son derechos de las personas representantes de COPACO:

- I. Asistir a las sesiones del Órgano Dictaminador en las cuales se delibere la viabilidad de proyecto o proyectos registrados para la unidad territorial a la cual representan.
- II. Hacer uso de la voz durante la sesión, sin derecho a voto, para exponer la información que pueda ser de utilidad al Órgano Dictaminador respecto de proyectos a dictaminar de la unidad territorial a la cual representan.

**CAPÍTULO IV. DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO
DICTAMINADOR**

Artículo 15. Instalación del Órgano Dictaminador.

El Órgano Dictaminador se instalará entre el 30 y 31 de enero, periodo contemplado en la Convocatoria emitida por el Instituto Electoral, a efecto de garantizar el período de 30 días naturales para la dictaminación de proyectos.

Artículo 16. Lugar donde se desarrollen las sesiones.

Las sesiones se celebrarán en la Ciudad de México, dentro de los límites de la Demarcación Territorial que corresponda, en las instalaciones que determine la persona titular de Participación Ciudadana de la Alcaldía.

El lugar donde sesione el Órgano Dictaminador en lo posible brindará accesibilidad a las personas con discapacidad y movilidad limitada y contar con espacio suficiente para la asistencia de personas habitantes, vecinas o demás interesadas en presenciar la dictaminación de proyectos.

En caso fortuito, y que a juicio de quien presida el Órgano Dictaminador, no se garantice el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionar en cualquier otro lugar dentro de la Alcaldía que corresponda.

En este caso, la alcaldía realizará las acciones pertinentes para que todas las personas integrantes del Órgano Dictaminador, así como las personas proponentes de proyectos estén informadas del cambio de sede.

Artículo 17. Comunicación al interior del Órgano Dictaminador.

Las autoridades de la Alcaldía podrán establecer mecanismos de comunicación oportunos y eficaces para la distribución previa de la información de los proyectos y las convocatorias a las sesiones del Órgano Dictaminador.

CAPÍTULO V. DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 18. Asistencia de personas especialistas.

Es obligación de las personas especialistas asistir al 100% de las sesiones de dictaminación, a las cuales llegarán con la debida anticipación para el registro de la asistencia respectiva.

Artículo 19. Baja de personas especialistas.

La acumulación de dos inasistencias injustificadas consecutivas o tres inasistencias injustificadas no consecutivas será motivo de baja del Órgano Dictaminador y la persona especialista será sustituida por alguna de las que se encuentren en lista de reserva.

Artículo 20. Renuncia de personas especialistas.

Las personas especialistas que por compromisos laborales o personales no puedan continuar en el Órgano Dictaminador, informarán a la presidencia de dicho colegiado, con copia al

correo establecido en la Convocatoria para especialistas y a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente.

Artículo 21. Justificación de inasistencias por personas especialistas.

En caso de no poder asistir a una sesión, la persona especialista integrante del Órgano Dictaminador lo hará del conocimiento de quien lo preside.

Los escritos para justificar alguna inasistencia serán enviados al correo que para tales efectos señale el Instituto Electoral, en un plazo máximo 48 horas naturales después de la sesión de dictaminación a la que se haya faltado, salvo alguna situación extraordinaria que evite la presentación del justificante, lo cual será resuelto por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral.

Para acreditar la situación relacionada con labores de cuidado, la persona especialista remitirá, junto con su aviso, los documentos o elementos que permitan verificar la circunstancia, sin que ello implique la entrega de información sensible, tales como:

- a) Constancia médica;
- b) Comprobante de cita médica;
- c) Documento que acredite la condición de dependencia o cuidado;
- d) Comprobante que acredite la condición de la persona a cargo;
- e) Carta bajo protesta de decir verdad, en caso de que por la naturaleza del cuidado no sea posible presentar documentación adicional, señalando brevemente la situación y el periodo estimado de atención.

En los casos no previstos relacionados con situaciones de cuidado y/o autocuidado, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral resolverá lo conducente.

Artículo 22. Retardos.

Se considerará como asistencia a una sesión de dictaminación, cuando la persona especialista cubra completamente la sesión a la que fue convocada desde su inicio o, en su caso, se incorpore a ella dentro de los 30 minutos posteriores a la hora en la que se le convocó, salvo que la sesión concluya antes de ese período.

Artículo 23. Inasistencia por retardo.

Se considerará como inasistencia cuando la persona especialista llegue después de 30 minutos a la hora en la que se le convocó, llegue después de concluida la sesión o se retire de la sesión antes de que esta concluya.

Artículo 24. Inasistencia a la sesión de instalación.

En caso de que alguna persona especialista no asista a la sesión de instalación debido a que la Alcaldía no logró establecer contacto con ella, no se contabilizará la inasistencia para el seguimiento referido en este Capítulo. En caso contrario, dentro del término de 48 horas naturales siguientes, la persona especialista presentará su justificación, de no hacerlo se considerará como inasistencia.

Artículo 25. Inasistencia de persona Concejal.

En caso de falta injustificada reiterada de la persona Concejal, la Presidencia del órgano dictaminador considerará hacerlo del conocimiento de Concejo de la Alcaldía dicha situación.

Artículo 26. Inasistencia de persona de mando superior de la Alcaldía.

En caso de falta injustificada de alguna de las personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, se planteará hacerlo del conocimiento de la persona titular de la Alcaldía para que formule un exhorto a dicha persona. En caso de falta injustificada reiterada, la persona titular de la Alcaldía podrá nombrar a otra persona de mando superior administrativo como sustituta.

Artículo 27. Inasistencia de la persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía.

En caso de falta injustificada de la persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, se planteará hacerlo del conocimiento del Alcalde o Alcaldesa para que se formule un exhorto a dicha persona titular, a efecto de que atienda las convocatorias, así como las atribuciones que le son conferidas por el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 28. Seguimiento de asistencias.

El Instituto Electoral, a través de las Direcciones Distritales, dará seguimiento a las asistencias de todas las personas integrantes de los Órganos Dictaminadores, información que será incluida en el informe final de la Consulta de Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO VI. DE LA SESIONES DEL ÓRGANO DICTAMINADOR

Artículo 29. Carácter público de las sesiones.

Se sugiere que las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo sean de carácter público.

Artículo 30. Transmisión de las sesiones.

Se sugiere indicar en la Convocatoria si la sesión será transmitida preferentemente en tiempo real. En caso de no ser posible se publicará con posterioridad para conocimiento de las personas proponentes y la ciudadanía interesada.

Se sugiere que las alcaldías provean lo necesario para garantizar la transmisión de las sesiones.

A efecto de otorgar la máxima publicidad a las sesiones de dictaminación, las Alcaldías informarán y proporcionarán a las Direcciones Distritales la liga de acceso para que la

ciudadanía interesada siga la transmisión, información que será publicada en la Plataforma de Participación y otros canales oficiales del Instituto Electoral.

Artículo 31. Quórum.

Habrá quorum con la asistencia de al menos seis de sus integrantes con derecho a voz y voto, de los cuales, se considerará la presencia al menos de:

- Tres personas especialistas;
- La persona titular del área de Participación Ciudadana;
- La persona Concejal; y
- Una de mando superior administrativo de la Alcaldía.

En caso de que la persona Concejal no se encuentre presente, estarán presentes dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía.

Artículo 32. Calendario de sesiones.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de sesiones del Órgano Dictaminador.

El calendario de sesiones se publicará en los estrados de la Alcaldía y en su página de Internet. También se entregará a la Dirección Distrital cabecera de demarcación territorial del Instituto Electoral que corresponda, para su difusión en la Plataforma de Participación. El calendario de sesiones se ajustará a lo indicado en la Convocatoria emitida por el Instituto Electoral.

El Órgano Dictaminador procurará sesionar al menos una vez a la semana, a partir de su instalación, en el día y hora que determine el pleno por mayoría de votos.

Artículo 33. Relación de proyectos a dictaminar.

La relación de proyectos indicará cada uno de los proyectos que serán revisados en la sesión correspondiente, brindando, cuando menos, el nombre y folio.

Las sesiones se llevarán a cabo a la hora y en el lugar indicado en la Convocatoria.

Artículo 34. Convocatoria a las sesiones.

La convocatoria a sesiones del Órgano Dictaminador se efectuarán por lo menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión, notificándose personalmente, por escrito o por correo electrónico a cada una de las personas integrantes del Órgano Dictaminador y, en su caso, personas invitadas, por escrito o por vía electrónica al correo electrónico que para tal efecto se señale, indicando lugar, hora, fecha, así como el listado de proyectos a dictaminar y puntos a tratar del día a desahogar y, en su caso, se remitirán los documentos a analizar.

Es recomendable que, por acuerdo del Órgano Dictaminador, se establezca un mecanismo para la comunicación oportuna y eficaz entre la Alcaldía y las personas especialistas, que garantice contar con la confirmación de recepción de la convocatoria.

Artículo 35. Sesiones derivadas de ordenamientos judiciales y casos especiales.

Se sugiere que las sesiones que se celebren con motivo del cumplimiento de un ordenamiento judicial o casos especiales se convoquen por lo menos con 12 horas de anticipación a la celebración de la sesión, notificándose personalmente, por escrito o por correo electrónico que para tal efecto se señale, indicando lugar, hora, fecha, así como el listado de proyectos a dictaminar y puntos a tratar e incluir los documentos a analizar.

Artículo 36. Falta de quórum.

En caso de no integrarse el quorum para sesionar, establecido en el artículo 31, es recomendable circular una nueva convocatoria, dejando constancia de que todas las personas integrantes del Órgano Dictaminador tuvieron conocimiento del contenido y alcance de ésta.

Artículo 37. Sesiones permanentes.

En caso de que la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto del Órgano Dictaminador decidan que, por la naturaleza de la sesión, se tenga que declarar en sesión permanente, a efecto de atender todos los asuntos a tratar, la persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía procederá a realizar la declaratoria correspondiente.

En caso de declararse recesos la persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía establecerá mecanismos de comunicación inmediatos y personales para garantizar que las personas especialistas conozcan el momento en que se reinicie la sesión permanente.

La sesión permanente concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaración.

Artículo 38. Orden del día.

La sesión del Órgano Dictaminador atenderá al listado de proyectos a dictaminar y puntos a tratar establecidos en la Convocatoria, los que se desahogarán en el orden aprobado.

El proyecto del listado de proyectos dictaminar y puntos a tratar del día de las sesiones ordinarias incluirán:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quorum;
- II. Aprobación del proyecto del listado de proyectos a dictaminar y puntos a tratar del día;
- III. Aprobación de la minuta de la sesión anterior;
- IV. Proyectos de acuerdos a tratar;
- V. Listado de proyectos a dictaminar;
- VI. En su caso, presentación de informes;
- VII. Seguimiento de acuerdos emitidos en sesiones anteriores, y
- VIII. Asuntos generales.

CAPÍTULO VII. DE LAS EXCUSAS

Artículo 39. Excusas.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador se excusarán de conocer de algún asunto en que tengan interés personal por relaciones de parentesco, laboral, negocios, amistad estrecha o enemistad respecto de la persona proponente, que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño.

Artículo 40. Trámite de las excusas.

Las excusas se harán del conocimiento de las personas integrantes del Órgano Dictaminador en la sesión en que se estudie la viabilidad del proyecto que la motiva. La persona integrante que pudiese tener un interés personal se ausentará de la sesión durante la discusión de la viabilidad del proyecto de presupuesto participativo respectivo.

CAPÍTULO VIII. DISCUSIONES GENERALES

Artículo 41. Respeto en la discusión.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador se comportarán, en todo momento, durante la celebración de las sesiones, de manera asertiva, objetiva, imparcial, con respeto a las posiciones de cada una de las personas que lo integran, mostrando su independencia, y emitiendo los argumentos y fundamentos de sus posicionamientos de manera asertiva, objetiva e imparcial.

CAPÍTULO IX. DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

Artículo 42. Minutas.

De cada sesión del Órgano Dictaminador, la persona integrante del Órgano Dictaminador que auxilie a la persona titular del área de Participación Ciudadana, durante la sesión, elaborará una minuta que con los elementos siguientes:

- I. Tipo de sesión;
- II. Fecha y lugar en que se llevó a cabo;
- III. Hora de inicio y conclusión;
- IV. Lista de asistencia;
- V. Los puntos del listado de proyectos a dictaminar y puntos a tratar;
- VI. La mención de los documentos que hayan sido presentados, analizados y, en su caso, sometidos a votación durante la sesión;
- VII. Una sinopsis de las intervenciones, tanto de las personas integrantes como de las personas invitadas, así como los acuerdos tomados.

Artículo 43. Aprobación de las minutas

La persona integrante del Órgano Dictaminador que auxilie en los trabajos de la sesión remitirá el proyecto de minuta, junto con la convocatoria de la próxima sesión ordinaria, en la que se presentará para su aprobación. Una vez aprobada la minuta por las personas integrantes del Órgano Dictaminador se firmarán al margen de cada hoja y al calce en la hoja final. La falta de alguna de las firmas de las personas participantes no invalidará dicha minuta.

Se recomienda la publicación de las minutas en la página de la Alcaldía a más tardar al finalizar el periodo de casos especiales que prevea la Convocatoria.

CAPÍTULO X. DE LA INVITACIÓN A PERSONAS INVITADAS ESPECIALISTAS

Artículo 44. Trámite de la Invitación a personas invitadas especialistas.

En caso de requerirse la participación de alguna persona invitada o invitadas especialistas para opinar sobre temas y proyectos que impliquen un conocimiento y aporte particular, su invitación será propuesta en el pleno del Órgano Dictaminador, por cualquiera de sus integrantes, la cual se recomienda sea aprobada por la mayoría de sus integrantes.

La invitación a la sesión o actividad que se decida efectuar a las personas invitadas especialistas se formaliza a través de la persona titular de Participación Ciudadana de la Alcaldía y su participación será sólo respecto del tema o análisis previamente acordado. A las sesiones podrá asistir sólo con derecho a voz.

CAPÍTULO XI. DE LA VOTACIÓN

Artículo 45. Mayoría general.

Se recomienda que las decisiones del Órgano Dictaminador se tomen por mayoría de votos de las personas integrantes presentes que tengan derecho a voto, es decir, la mitad más uno de los integrantes presentes con derecho a voto, mismas que serán de manera económica. Para los casos de empate, podrá optar por diferir la votación para allegarse de diversa información y votarlo con el conocimiento de mayores elementos.

Artículo 46. Votación de dictámenes.

Es recomendable que la aprobación de proyectos se realice mediante un sistema de “doble mayoría” conforme a los siguientes criterios:

- a) Se aprobará mediante mayoría simple del voto de las personas integrantes presentes con derecho a voto, es decir, la mitad más uno de las personas integrantes presentes.

- b) Se aprobará con al menos dos votos a favor del bloque de especialistas y que al menos un voto del bloque de funcionarios.

Artículo 47. Votación en bloque.

En caso de existir elementos de similitud o identidad en los proyectos de presupuestos que se someten a consideración del Órgano Dictaminador en una misma sesión, éste podrá implementar la votación en bloque de dichos proyectos con la finalidad de facilitar el desahogo de los puntos del listado de proyectos a dictaminar y puntos a tratar del día.

Artículo 48. Voto particular.

Las personas especialistas que voten en contra de un proyecto tendrán derecho a emitir un voto particular respecto a su determinación. El voto particular se anunciará al momento de emitir el voto y remitirá por escrito a la Presidencia del Órgano Dictaminador y copia a la Dirección Distrital cabecera de demarcación dentro de las veinticuatro horas posteriores al término de la sesión para su incorporación al dictamen respectivo.

CAPÍTULO XII. DE LAS REGLAS DE DELIBERACIÓN

Artículo 49. Aclaración de asuntos.

Para el desarrollo de la sesión, sus integrantes podrán solicitar en todo momento conocer con claridad el asunto o asuntos que se están discutiendo.

Artículo 50. Rondas de discusión.

Se recomienda considerar hasta tres rondas de deliberación, otorgando hasta dos minutos de intervención a cada una de las personas integrantes del Órgano Dictaminador por ronda.

Las personas integrantes de COPACO y personas proponentes de proyectos específicos agendados para dictaminarse, podrán participar hasta por dos minutos en dos rondas.

Agotadas las rondas se someterá a votación para su dictaminación los proyectos listados en el día.

Artículo 51. Llamado al orden.

La persona que presida el Órgano Dictaminador podrá llamar al orden de las personas presentes y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 52. Prohibición de diálogos directos.

Es recomendable que las personas integrantes del Órgano Dictaminador no realicen diálogos directos, por lo que solicitarán el uso de la voz. La persona que presida el Órgano Dictaminador elaborará una lista de personas oradoras conforme al orden en que se lo soliciten para ceder el uso de la palabra.

Artículo 53. Situaciones contrarias a la Ley.

En caso de identificar en la discusión situaciones contrarias a la Ley, se dará aviso de inmediato a la persona adscrita a la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO XIII. DEL DICTAMEN

Artículo 54. Sistema.

Para la Consulta de Presupuesto Participativo, el Instituto Electoral pondrá a disposición del órgano dictaminador un sistema informático en el que se registrará el sentido de los dictámenes a que se refieren los artículos 125 y 126 de la Ley de Participación.

Artículo 55. Captura de información de dictámenes.

Para la captura de información, el Instituto Electoral proporcionará a la persona que preside el Órgano Dictaminador un usuario y contraseña para acceder al sistema de dictaminación.

En el sistema se revisará que la información que aparezca contenga los siguientes datos: nombre del proyecto, la unidad territorial donde fue presentado, los elementos considerados para dictaminar, el monto total de costo estimado (incluidos los costos indirectos) las razones por las cuales se dictaminó negativa o positivamente, el nombre de las personas integrantes del Órgano Dictaminador y el sentido particular de su voto.

En la captura de información del dictamen, el Órgano Dictaminador empleará un lenguaje claro, accesible y comprensible, evitando tecnicismos innecesarios, y asegurando que las razones de viabilidad o no viabilidad puedan ser entendidas por la comunidad o persona proponente.

Artículo 56. Firma de dictámenes.

Una vez que se concluya la captura de información y, en un plazo máximo de 24 horas a que haya concluido la sesión, la persona que preside el Órgano Dictaminador, con apoyo de sus auxiliares, llevaran a cabo las actividades para recabar la firma del reporte que genera el sistema informático y remitirlo, en un plazo máximo de 24 horas a la Dirección Distrital cabecera de demarcación y a la Dirección de Participación del Instituto Electoral.

CAPÍTULO XIV. DE LA DICTAMINACIÓN

Artículo 57. Del inicio de la dictaminación

Una vez que el Instituto Electoral envíe a la Alcaldía los proyectos de su ámbito geográfico, es recomendable que el Órgano Dictaminador realice un estudio de viabilidad y factibilidad, a partir del día siguiente de su recepción una vez instalado el Órgano Dictaminador, para ello

se informará a las personas integrantes del órgano dictaminador sobre los proyectos que se hubieren recibido.

Artículo 58. Elementos de la dictaminación

Conforme a lo señalado en los artículos 120 y 126 la Ley de Participación, el estudio de viabilidad y factibilidad de cada uno de los proyectos que realicen las personas integrantes del Órgano Dictaminador, deberá contar con los siguientes elementos:

- a) Validar que el proyecto pertenezca a la UT correcta;
- b) Conformidad con las necesidades o problemas a resolver;
- c) Costo del proyecto;
- d) Tiempo de ejecución;
- e) Posible afectación temporal que se desprenda de su ejecución;
- f) Concordancia con los instrumentos de planeación vigentes;
- g) Que los proyectos presentados no formen parte de programas sociales que implementa o implementará la Alcaldía;
- h) Adecuación con los principios y objetivos sociales que indica la Ley;
- i) Análisis de los aspectos ambiental, financiero, jurídico y técnico;
- j) Impacto de beneficio comunitario

Artículo 59. Diferimiento de la discusión

En caso de advertirse que se requiere más información para la emisión del dictamen, se podrá diferir el estudio del proyecto, con la finalidad de requerir a las áreas competentes de las alcaldías datos o documentos adicionales o, de ser el caso, convocar a personas invitadas especialistas.

La alcaldía proveerá a las personas especialistas de toda la documentación complementaria pertinente para el análisis y dictamen de cada proyecto.

Artículo 60. Información complementaria.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador, en especial las personas especialistas, podrán solicitar que la documentación que se le proporcione se les brinde en forma oportuna legible y clara.

Artículo 61. Criterios de interpretación.

Para el proceso de dictaminación, es recomendable que el Órgano Dictaminador, con el apoyo de las áreas competentes de la Alcaldía, observará los criterios de interpretación armónica, sistémica y funcional de la normatividad aplicable.

El Órgano Dictaminador podrá considerar, como parte del análisis, la viabilidad social, las condiciones diferenciadas de organización, regularización territorial, acceso a servicios e historial de atención institucional de la unidad territorial donde se presenta el proyecto, a fin de evitar que dichas condiciones operen como un factor de exclusión indirecta en la dictaminación.

Artículo 62. Evaluación de cada proyecto.

El Órgano Dictaminador evaluará cada uno de los proyectos registrados. La evaluación se contendrá en el dictamen correspondiente y se hará constar en la minuta de la sesión que se trate, indicando el razonamiento aplicable a cada caso en lo particular. Lo anterior no aplicará en la discusión por bloque.

Artículo 63. Fundamentación y motivación de la viabilidad del proyecto

El dictamen de cada proyecto será debidamente fundado y motivado por el Órgano Dictaminador, respecto de cada uno de los rubros de factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera. El órgano dictaminador empleará un lenguaje claro, accesible y comprensible, evitando tecnicismos innecesarios y asegurando que las razones de procedencia o improcedencia puedan ser entendidas por la persona proponente.

Artículo 64. Viabilidad sujeta a obtención de permisos.

El Órgano Dictaminador no podrá condicionar la viabilidad de un proyecto a que la persona proponente obtenga un permiso por parte de autoridades locales.

Artículo 65. Viabilidad sujeta a condiciones de ejecución futura.

Se sugiere no dictaminar como viable un proyecto que requiera, para su ejecución, el cumplimiento de una condición de realización futura, como pueden ser, la realización de trámites ante una autoridad federal, la firma de convenios o contratos con autoridades o terceros o cambios en el registro del proyecto como son los de unidad territorial, nombre o descripción, entre otras circunstancias similares que se puedan presentar.

Artículo 66. Cambios a dictámenes.

Una vez dictaminado un proyecto no podrá hacerse modificación alguna a su contenido, ni podrán incorporarse elementos adicionales a éste una vez concluida la sesión respectiva.

Artículo 67. Proyectos no viables.

Cuando un proyecto sea dictaminado no viable, el Órgano Dictaminador expondrá de manera clara y sencilla las razones técnicas o jurídicas centrales, evitando votaciones fragmentadas basadas exclusivamente en criterios discrecionales o no explicitados.

Artículo 68. Dictámenes de proyectos no viables presentados por infancias y adolescencias.

Cuando la persona proponente del proyecto sea una niña, un niño o un adolescente, el Órgano Dictaminador tendrá en consideración esta calidad para que, en la medida de lo posible, se faciliten los elementos necesarios para subsanar las deficiencias que presente dicho proyecto, ello con la finalidad de posibilitar la viabilidad de este.

En su caso, se utilizar un lenguaje sencillo y accesible para la persona promovente que le facilite comprender las razones por las que se dictaminó como no viable su proyecto.

Artículo 69. Proyectos que comprenden obligaciones sustantivas de las alcaldías.

Es recomendable que el Órgano Dictaminador analice con especial cuidado aquellos proyectos que de acuerdo con la Ley se encuentren vinculados con las obligaciones sustantivas de las alcaldías relativas a la prestación de servicios y que al mismo tiempo se encuentran concatenadas a sus atribuciones ordinarias establecidas en la Ley Orgánica en la materia, como son:

- a) Colocación, mantenimiento y rehabilitación de alumbrado público.
- b) Mantenimiento de banquetas y guarniciones.
- c) Limpia y recolección de basura.
- d) Poda de árboles.
- e) Regulación de mercados.
- f) Pavimentación de vialidades primarias y secundarias.
- g) Construir y habilitar puentes y pasos peatonales en vialidades primarias y secundarias de la demarcación.
- h) Provisión de agua potable y drenaje.

Artículo 70. Proyectos que impliquen la coadyuvancia de autoridades distintas a la Alcaldía.

Se sugiere que el órgano dictaminador evalúe los proyectos que impliquen la competencia de las Alcaldías bajo el principio de coordinación interinstitucional, siempre que se justifique jurídicamente la necesidad de coadyuvancia con otras autoridades competentes y se cuente con las autorizaciones correspondientes.

De manera excepcional, podrán considerarse viables, entre otros, los proyectos siguientes:

- a) Aquellos destinados a la preservación, rehabilitación o puesta en valor del patrimonio arquitectónico o urbanístico, en auxilio de la autoridad competente y con su autorización expresa al momento de la dictaminación;

- b) Aquellos orientados a la protección, restauración o mejora del patrimonio ecológico y ambiental, cuando se ejecuten en coordinación con las autoridades responsables y con apego a la normatividad aplicable;
- c) Aquellos que favorezcan la integración urbana, la conectividad vial y la cohesión territorial entre comunidades.

En todos los casos, se recomienda que el Órgano Dictaminador justifique el interés comunitario, la utilidad social del proyecto y su contribución al desarrollo equitativo de la demarcación.

Artículo 71. Proyectos por ejecutar en áreas naturales protegidas.

Se sugiere que los proyectos de presupuesto participativo que se propongan en suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental o áreas declaradas como patrimonio cultural sean analizados con base en los principios de protección ambiental, sostenibilidad y respeto al marco normativo aplicable.

De manera excepcional, dichos proyectos podrán considerarse viables, siempre que:

- I. Tengan como finalidad la conservación, restauración o mejora del entorno natural o cultural;
- II. Se ejecuten en auxilio o coordinación con las autoridades competentes;
- III. Cuenten con las autorizaciones legales correspondientes;
- IV. No generen afectaciones irreversibles al ecosistema o al patrimonio protegido.

De igual forma, el órgano dictaminador podrá considerar como viables los proyectos que impliquen la ampliación, protección o recuperación de áreas verdes, el fortalecimiento del patrimonio ecológico o la educación ambiental comunitaria, cuando contribuyan al bienestar colectivo y al ejercicio del derecho a un medio ambiente sano.

Artículo 72. Proyectos en unidades habitacionales.

Es recomendable que el órgano dictaminador evite votar favorablemente todos aquellos proyectos en unidades habitacionales que no justifiquen su utilidad social para toda la unidad territorial en que se encuentran asentadas.

Artículo 73. Proyectos que impliquen beneficios particulares.

Es recomendable que el órgano dictaminador evite votar favorablemente aquellos proyectos que beneficien a personas físicas o viviendas particulares.

CAPÍTULO XV. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 74. Atención a casos no previstos

Se recomienda que los casos no previstos en estos criterios sean resueltos en sesión del Órgano Dictaminador mediante acuerdo aprobado por mayoría de votos de las personas integrantes presentes con derecho a ello. Dichos acuerdos no podrán contravenir lo dispuesto por el marco normativo vigente.

CAPÍTULO XVI. DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 75. Del acceso a la información

La información generada con motivo de las actividades desempeñadas por el Órgano Dictaminador y las personas que lo integran será accesible a cualquier persona que lo solicite en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, por lo que el archivo que al respecto se conforme ser confiable, verificable, veraz y oportuno.

Compendio referencial de las atribuciones y responsabilidades de las alcaldías dentro del marco jurídico de la Ciudad de México.

Normativa	Atribuciones y responsabilidades de las alcaldías
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (Artículos: 7; 8 y 87)	• Recibir las manifestaciones de construcción en suelo urbano. • Elaborar en conjunto con la SEDUVI los programas delegacionales de desarrollo urbano y programas parciales. • Expedir en conjunto con la SEDUVI las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias: Explotación de minas, canteras y yacimientos; Anuncios en todas sus modalidades; y Mobiliario urbano.
Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México (Artículos: 10 y 13)	• Otorgar capacitación a la ciudadanía sobre la instalación y mantenimiento de huertos urbanos. • Apoyar e impulsar el rescate de espacios públicos para la creación de huertos urbanos. • Establecer en su proyecto de presupuesto anual el mantenimiento de los huertos urbanos que se implementaron en su demarcación.
Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México (Artículos: 8)	• Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el mejoramiento de la movilidad, bajo los principios del diseño universal, con los ajustes razonables que se requieran de manera progresiva.
Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México (Artículos: 8)	• Promover la incorporación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático como eje transversal de la planeación del desarrollo y de las políticas sectoriales.
Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (Artículos: 17 y 20)	• Elaborar sus programas y presupuestos, puestos de obra pública, considerando: los anteproyectos de acuerdo con el tipo de obra de que se trate; las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de los trabajos, incluyendo obras de infraestructura principales, complementarias, accesorias, así como de inicio de operación de las mismas; la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación. • Remitir sus programas y presupuestos de obra pública a la Secretaría de Administración y Finanzas

Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal (Artículos: 24)	• Coordinar con el ejecutivo local las acciones para la salvaguarda del patrimonio arquitectónico y urbanístico.
Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal (Artículos: 6)	• Solicitar que la Secretaría de Seguridad Pública, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común
Ley Orgánica de las Alcaldías (Artículos: 20; 32; 33; 38; 42; 46 49; 52 y 61)	• Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna. • Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público. • Proteger y ampliar el patrimonio ecológico. • Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad. • Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable. • Rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad. • Ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable. • Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable. • Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación. • Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan.

	• Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente; construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad. • Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad. • Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial en los términos de la legislación aplicable • Auxiliar en términos de las disposiciones federales en la materia a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como en la protección y conservación del patrimonio. • Implementar acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial. • Incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias. • Realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia. • Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial. • Diseñar e implementar programas de reforestación de especies arbóreas idóneas para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales.
Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (artículo 117)	• Destinar los recursos del presupuesto participativo al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejora de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

HOJA DE FIRMAS